



Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá

Honorables.

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Magistrado ponente **ALBERTO ROJAS RIOS**

E.S.D

Referencia: expediente RDL-022 Decreto 889 del 27 de mayo de 2017, por el cual se adiciona un artículo transitorio al Decreto 2067 de 1991.

JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN, actuando como ciudadano y **Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá**, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de Bogotá, dentro del término señalado en auto del 1 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 numeral 1 de la C.P y el artículo 7 Decreto 2067 de 1991, presento la siguiente intervención de la referencia, en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución de Colombia de 1991.

Consideraciones del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre-Bogotá

La concreción del Acuerdo Final en el derecho constitucional Colombiano.

La concreción del Acuerdo Final se considera una situación de normalidad de las instituciones involucradas en su implementación. Sin embargo, pese a considerarse una normalidad constitucional, es necesario considerar la necesidad de reconfiguración de la capacidad institucional que amerita el funcionamiento estatal bajo las lógicas del Estado Social de Derecho establecido en la Const.Pol de 1991.

Con la Constitución Política de 1991 se estableció un régimen de normalidad constitucional donde su principal finalidad es evitar las facultades extraordinarias del Presidente de la República y la característica de atemporalidad que las identificaba¹. Con el Decreto 889 de 2017 no se configura un desequilibrio de la separación de Poderes, sino, una concreción de la colaboración armónica de poderes. Pues las tres ramas del poder se consienten para la implementación rápida –bajo lógicas de derecho constitucional- del Acuerdo Final.

El Decreto 889 de 2017 establece una configuración de la capacidad institucional de la CortConst en virtud de la revisión automática de los actos normativos expedidos en virtud del AL.01/2016. El Decreto responde a la imposibilidad institucional de la

¹ Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N°107 del 24 de Junio de 1991. Pp.6s.

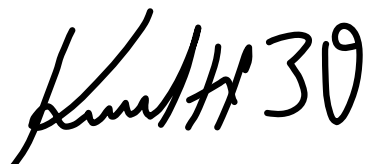
Corte para atender los asuntos ordinarios de constitucionalidad. Lo establecido en el Decreto 889 DE 2017 determina que estos procedimientos serán suspendidos siempre y cuando la CortConst² así lo considere.

La lógica plasmada en el Decreto 889 de 2017 responde a una necesidad estricta de que aún en momentos de restablecimiento del orden público, sea necesario considerar mecanismos institucionales para acelerar la implementación del Acuerdo. De ahí que el decreto respete las lógicas constitucionales establecidas en la misma Const.Pol, P.ej. reducir los términos de revisión de los decretos de estados de excepción³. Si bien esta lógica de capacidad institucional puede afectar el normal funcionamiento del Tribunal Constitucional, es necesario que se considere la constitucionalidad de la norma en virtud del fin que busca: que la implementación del Acuerdo Final sea de la manera más rápida posible y la responsabilidad estatal de la construcción de la paz a partir de un fuerte engranaje institucional que busca la construcción de una política de Estado en esta materia.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto y siguiendo lo expresado por esta Corporación en la Sentencia C-224/17⁴, M.P. Alberto Rojas Ríos, consideramos que el Decreto 889 del 27 de 2017 cumple con todos los requisitos para su formación, en consecuencia, solicito a la Honorable Corte Constitucional declarar la exequibilidad de la norma jurídica *sub examine*.

Atentamente,



JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN
Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
Calle 8 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150
Correo: jkbv@hotmail.com

² Decreto 887/2017. Art.1.

³ Constitución Política de Colombia. Art.242. num.5.

⁴ M.P. Alberto Rojas Ríos